VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
CARRERA 5 No. 12-16. OFICINA 704. TELEFONO 8809596. 3178304832. CALI.
Correo Electrónico: vemur27@yahoo.com

Señora:
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Radicación: 76001-31-10-001-2017-00309-000
REF: Trabajo de Partición.
Demanda: Sucesión Testada.
Causante: Hennio García Mendoza.

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, *mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía número 66.995.5099 de Cali, portador de la tarjeta profesional número 140883 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como PARTIDORA, según designación hecha por este despacho en Auto No. 595 del 11 de marzo de 2020, por medio del presente escrito presento ante su despacho usted TRABAJO DE PARTICIÓN, conforme a lo ordenado, bajo los preceptos del artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso y 1374 y siguientes del Código Civil Colombiano, de la siguiente manera:*

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

- *El señor Hennio García Mendoza, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.931.196, falleció en la ciudad de Cali el 1 de agosto de 2016.*
- *El señor Hennio García Mendoza, defirió su herencia a sus hijos Hernán García López, Federico García López Hennio Mauricio García López, María Carolina García Arriola, Jimmy Enrique García Franco, Alberto Luis García Franco, Hennio Miguel Alejandro García Franco y Diana Catalina García López.*
- *El causante contrajo matrimonio religioso con la señora Edilia Franco de García el 10 de octubre de 1957, disuelto con la muerte de esta el 18 de noviembre de 2011.*
- *Del anterior matrimonio nació una sociedad conyugal la cual fue disuelta por mutuo acuerdo entre los contrayentes por medio de la escritura pública No. 1403 del 14 de octubre de 1976, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Tunja.*
- *La señora Adiela López Gómez, contrajo matrimonio civil con el causante el 12 de agosto de 2015, en la Notaría 15 del Circulo Notarial de Cali.*
- *Por medio de la escritura pública número 1408 del 31 de julio del 2015, otorgada en la Notaría 15 del Circulo Notarial de Cali, los señores Hennio García Mendoza y Adiela López Gómez, celebraron capitulaciones matrimoniales, excluyendo algunos bienes de la sociedad conyugal.*
- *La señora Adiela López Gómez, según se desprende del poder otorgado a un profesional del derecho optó por gananciales.*
- *Una vez reconocidos todos los herederos se fijó fecha para la realización del inventario de bienes y avalúos el cual fue aprobado el 7 de febrero del 2020, según auto 251.*

- El audiencia del 7 de febrero donde se aprobaron los inventarios y avalúos que más adelante se indican se dejó constancia que los herederos aceptaron la obligación de hacer, suscribir documentos correspondiente a la firma de la escritura pública con el reconocimiento de la venta contenida en promesa de venta contenida en la promesa de compraventa realizada por el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA a favor de FERNANDO PIZARRO QUINTERO, como comprador de un lote de terreno perteneciente a la partida tercera del activo. Por lo cual corresponderá a todos los herederos a dar cumplimiento de dicha obligación de hacer una vez sea aprobado el trabajo de partición.

II. SOCIEDAD CONYUGAL

Según el inventario de bienes y avalúos por el despacho en audiencia del 7 de febrero del 2020, fue aprobado lo siguiente:

Bienes en cabeza de Hennio García Mendoza	$ 0
Bienes en cabeza de Adíela López Gómez	$ 0
Bienes sociales	$ 0
SUMA DEL ACTIVO BRUTO: NO EXISTE	$ 0

RELACION DEL ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	$ — 0 —
PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	$ — 0 —
SALDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	$ — 0 —

PASIVO SOCIAL
No existe pasivo social dentro del matrimonio previa presentación del estado de activos y pasivos.

HIJUELAS:
HIJUELA No. 1 HENNIO GARCÍA MENDOZA. No hay bienes para adjudicar.
HIJUELA No. 2 ADÍELA LÓPEZ GÓMEZ. No hay bienes para adjudicar.

III. HERENCIA DE HENNIO GARCÍA MENDOZA

Según el inventario de bienes y avalúos por el despacho en audiencia del 7 de febrero del 2020, y corregido mediante auto interlocutorio 1479 del 30 de octubre del 2020, fue aprobado lo siguiente:

A. ACTIVOS HERENCIALES

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE.

PARTIDA PRIMERA. El 100% del derecho real de dominio y posesión material del predio rural denominado VILLA LUCILA, con una extensión aproximada de 101 hectáreas y 1.200 metros cuadrados, junto con las construcciones en él levantadas, ubicada en el municipio de Florida – Valle. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-2567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle. NÚMERO PREDIAL 0002000090056000. Determinado por los siguientes

LINDEROS: NORTE: callejón al medio denominado El Adán en parte y con las quebradas La Tigra y con las propiedades que son o fueron de Juan de Dios Medina y Luis Felipe Agredo, siguiendo el sendero del camino o callejón de Adán hasta llegar casi a una puerta de golpe y que da salida al camino de Adán, de este punto en línea recta hasta encontrar la Quebrada La Tigra, por esta quebrada aguas arriba y lindando con propiedad de Tomas Urbano, hasta conexión con terrenos de propiedad que fue de Hermógenes Pino. SUR: Con la quebrada denominada Agua Azul al medio con terrenos que son o fueron de José María Bejarano e Inés Truque. OCCIDENTE: Con propiedades que son o fueron de Luis Gonzaga, Enrique Paz y Daniel Pizarro. ORIENTE: Con predios que fueron de otros dueños, hoy de Carlos Rodas. TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor HENNIO GARCÍA MENDOZA, por compra a los señores Fabio López Torres y Carlos Albán Navarro Marín, según escritura pública No, 499 de fecha 22 de diciembre de 1980 otorgada en la Notaría ÜNICA del Circulo de Pradera, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 378-2567 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.
Este bien se avalúo en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($314.440.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA SEGUNDA: el 100% del derecho real de dominio y de la posesión material del predio rural denominado San Francisco, hoy, Villa Lucia, con una extensión aproximada de 11 hectáreas y 500 metros cuadrados, junto con las construcciones en las levantadas, en el área rural del Municipio de Florida – valle, corregimiento el Llanito. Identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. NÚMERO PREDIAL 000200090053000. Determinado por los siguientes LINDEROS: NOROESTE: En 382,00 metros con predio de Heitel Barandica, puntos 1C al 3B camino al medio, en 307 metros con predio de Luis Rivera, puntos 3B al 7A camino al medio, en 51.00 metros con predio de Carlos Trujillo, puntos 7ª al 7B cañada al medio. NORESTE: En 224,00 metros con predio de Calos Trujillo, cañada al medio en 21.00 metros con predio de Carlos Trujillo, puntos 9ª al 9B cañada al medio. SURESTE: En 568 metros con predio de Engel Ruiz, puntos 9B al 16, camino al medio en 128 metros con predio de Jaime Cartagena, puntos 16 al 1C, camino al medio y encierra. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por compra a los señores Fabio López Torres y Carlos Alban Navarro del Círculo de Pradera, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Este bien se avalúo en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS ($632.121.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA TERCERA: un predio rural denominado ARIZONA que tiene una extensión aproximada de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados; ubicado en el área rural del municipio de Florida – valle, vereda el Llanito. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 378-447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira. NÚMERO PREDIAL 000200090002000. Comprendido entre los siguientes LINDEROS: ORIENTE: con predio de herederos de Ciro Ruiz. OCCIDENTE: Callejón de Agua Azul y terrenos de Abel Velasco. SUR: con predio de herederos de Ciro Ruiz, camino vecinal de Agua Azul al medio, con terrenos de Juan de Dios Medina. NORTE: Ríos las cañas al medio, en parte y en parte con terrenos de Heiter Barandia. SUR: Con predio que es o fue de Edelfonso Agredo.

TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por compra de los derechos de los señores Diego Hidalgo Nieto, Mario Eleazar Hidalgo Nieto, Martín Emilio Hidalgo Nieto, según escritura pública No. 331 del 2–02–1990 de la Notaría Doce del Circulo de Cali, y por remate de proceso de Licencia Judicial de los señores Javier Hidalgo Nieto y Yesid Hidalgo Nieto, mediante auto 044 del 24-01-1990 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira; actos registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Este bien inmueble se avalúo en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($5.914.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA CUARTA: el 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble, VEHÍCULO automotor marca Ford, modelo 1997, con placas CER-597, matriculado en Santiago de Cali, prenda a favor de Banco Tequendama. Con las siguientes características: CLASE: camioneta. MARCA: Ford. MODELO: 1997. COLOR: Plata Sierra. SERIE: AJF1VP26260. CHASIS: VA26260. SERVICIO: Particular.
Este bien inmueble se avalúo en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ($6.800.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA QUINTA: El 100% del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble, predio rural denominado "EL CENTRO" que tiene una extensión aproximada de 12 hectáreas; ubicado en el área rural del municipio de Cajibío - Cauca, vereda Cajibío. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 120-28704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán - Cauca. Comprendido entre los siguientes LINDEROS: ORIENTE: Partiendo de un mojón que está a la margen derecha del camino que de "la cohetera" conduce al "Empalizado", se sigue abajo hasta llegar al mojón que esta el pie del árbol GUAYABO, separando terrenos de Benilda Vivas Victoria. SUR: De este mojón en recto, dirección occidente, a encontrar el mojón que está a orillas del zanjón "Piedra Grande", aguas arriba hasta llegar a otro mojón que está en la margen izquierda, lindando con tierras de herederos de Belinda Mosquera De Vivas. Y NORTE: de este mojón dirección oriente y en recto primero por un pequeño zanjón y luego por una chamba vieja y una cañada a encontrar el mojón que está a la orilla derecha del camino que de la "Cohetera" conduce al "Empalizado", punto de partida, separando terrenos de Susana Victoria Viuda De Vivas. TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por enajenación de los derechos sucesorales en cuerpo cierto de los señores Carmen Aleida Bravo Vivas y Rudeisy Bravo Vivas, según escritura pública No. 266 del 10–06–1981 de la Notaría de Piendamo, acto registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-287704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Este bien inmueble se avalúo en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($9.595.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($968.871.500).

B. PASIVOS HERENCIALES

Conforme al inventario aprobado en audiencia, los pasivos son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: deudas que afectan el predio rural denominado Villa Lucila – Matricula Inmobiliaria 378-2567 de la O.R.I.P.P. representada en una garantía real a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., hipoteca abierta en primer grado constituida por medio de la escritura pública No. 4707 del 29 de diciembre del 2008, otorgada en la Notaría Primera de Cali, visible en la anotación 013 del citado folio.
Este pasivo fue aprobado en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial unificado adeudado por el predio rural denominado Villa Lucía - Matricula Inmobiliaria 378-2567 de la O.R.I.P.P.
Este pasivo fue aprobado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($92.980.951) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA TERCERA: deudas que afectan el predio rural denominado San Francisco, hoy, Villa Lucía. Matricula Inmobiliaria 378-16044 de la O.R.I.P.P.
Este pasivo fue aprobado en la suma de trescientos VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($320.941.431) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA CUARTA: deudas que afectan el predio rural denominado "Arizona". Matricula Inmobiliaria 378-447 de la O.R.I.P.P.
Este pasivo fue aprobado en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($191.285) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA QUINTA: deudas que afectan la camioneta Ford 1997 con placas CER-597, impuesto vehículo Valle $5.452.000. multas de tránsito $2.436.482
Este pasivo fue aprobado en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.888.482) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PARTIDA SEXTA: deudas que afectan el predio rural denominado "el centro". Matricula Inmobiliaria 120-28704 de la O.R.I.P.P.
Este pasivo fue aprobado en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($6.438.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($518.440.149).

IV. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

El monto del activo inventariado es la suma de $968.871.500 y del pasivo la suma de $518.440.149.

ACTIVOS		
Partida Primera	M. I. 378-2567	$ 314.440.500
Partida Segunda	M. I. 378-16044	$ 632.121.000
Partida Tercera	M. I. 378-447	$ 5.914.500
Partida Cuarta	CER-597	$ 6.800.000
Partida Quinta	M. I. 120-28704	$ 9.595.500
Total Activos		$ 968.871.500

PASIVOS	
Partida Primera	$ 90.000.000
Partida Segunda	$ 92.980.951
Partida Tercera	$ 320.941.431
Partida Cuarta	$ 191.285
Partida Quinta	$ 7.888.482
Partida Sexta	$ 6.438.000
Total Pasivos	$ 518.440.149

Valor del activo líquido activo menos pasivo en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($450.431.351)

Suma a distribuir entre los herederos	$ 450.431.351
Federico García López	$ 56.303.918,875
Hennio Mauricio García López	$ 56.303.918,875
María Carolina García Arriola	$ 56.303.918,875
Hernán García López	$ 56.303.918,875
Alberto Luis García Franco	$ 56.303.918,875
Jimmy Enrique García Franco	$ 56.303.918,875
Hennio Miguel Alejandro García Franco	$ 56.303.918,875
Diana Catalina García López	$ 56.303.918,875
TOTAL	$ 450.431.351

V. PARTICIÓN

En estricto cumplimiento a lo consagrado en el Art. 508 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el 1064 y siguientes y 1395 del Código Civil., esta servidora se permite conformar una HIJUELA DE PASIVOS en aras de cubrir las acreencias que fueron aprobados en Diligencia de Inventarios y Avalúos de proteger los derechos de los acreedores, y se paga en la forma indicada en el inventario aprobado por el despacho, correspondiendo la siguiente:

VI. ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA DE PASIVOS:

Por valor total de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($518.440.149), representada en deudas que afectan todos los activos inventariados por Impuesto Predial Unificado, multas de tránsito y crédito hipotecario. Correspondiéndole a cada heredero la suma de $64.805.018,625.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la partida que conforma los pasivos se encuentra directamente ligados con los bienes inmuebles inventariados en los activos, esta acreencia para garantizar el pago del pasivo y que sin este pago de estos no se podrá realizar el registro del trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se adjudica a los herederos en conjunto y en la proporción legal; de la siguiente manera:
A los señores FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.721.616, HENNIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.721.315, MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.117.374, HERNAN GARCÍA LÓPEZ, con la cédula de ciudadanía número 16.676.085, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.532, JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.322.234, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.003, DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.040.591. Se le adjudica en conjunto a cada uno de herederos el pasivo en la suma de $64.805.018,625.
Quedando así pagada esta hijuela de pasivos en su totalidad por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($518.440.149)

SEGUNDA HIJUELA CONJUNTA PARA:

Los señores **FEDERICO GARCÍA LÓPEZ**, *identificado con la cédula de ciudadanía número 16.721.616,* **HENNIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ**, *identificado con la cédula de ciudadanía número 16.721.315,* **MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 29.117.374,* **HERNAN GARCÍA LÓPEZ**, *con la cédula de ciudadanía número 16.676.085,* **ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO**, *identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.532,* **JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO**, *identificado con la cédula de ciudadanía número 74.322.234,* **HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, *identificado con la cédula de ciudadanía número 4.191.003,* **DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.040.591. Ha de haber por sus legítimas le corresponde la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($56.303.918,875) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Para pagar se adjudica el derecho de propiedad y dominio en proporción del 12.5% por igual valor, radicados en los siguientes bienes muebles:*

I. *LA COPROPIEDAD SOBRE EL 12.5% PARA CADA UNO DE LOS HEREDEROS del derecho real de dominio y posesión material del predio rural denominado VILLA LUCILA, con una extensión aproximada de 101 hectáreas y 1.200 metros cuadrados, junto con las construcciones en él levantadas, ubicada en el municipio de Florida – Valle. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-2567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle. NÚMERO PREDIAL 0002000090056000. Determinado por los siguientes LINDEROS: NORTE: callejón al medio denominado El Adán en parte y con las quebradas La Tigra y con las propiedades que son o fueron de Juan de Dios Medina y Luis Felipe Agredo, siguiendo el sendero del camino o callejón de Adán hasta llegar casi a una puerta de golpe y que da salida al camino de Adán, de este punto*

en línea recta hasta encontrar la Quebrada La Tigra, por esta quebrada aguas arriba y lindando con propiedad de Tomas Urbano, hasta conexión con terrenos de propiedad que fue de Hermógenes Pino. SUR: Con la quebrada denominada Agua Azul al medio con terrenos que son o fueron de José María Bejarano e Inés Truque. OCCIDENTE: Con propiedades que son o fueron de Luis Gonzaga, Enrique Paz y Daniel Pizarro. ORIENTE: Con predios que fueron de otros dueños, hoy de Carlos Rodas. TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor HENNIO GARCÍA MENDOZA, por compra a los señores Fabio López Torres y Carlos Albán Navarro Marín, según escritura pública No, 499 de fecha 22 de diciembre de 1980 otorgada en la Notaría ÜNICA del Circulo de Pradera, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 378-2567 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.
Se paga en la suma de $39.305.062,5 para cada uno de los herederos, para un total de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($314.440.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

II. LA COPROPIEDAD SOBRE EL 12.5% PARA CADA UNO DE LOS HEREDEROS del derecho real de dominio y de la posesión material del predio rural denominado San Francisco, hoy, Villa Lucia, con una extensión aproximada de 11 hectáreas y 500 metros cuadrados, junto con las construcciones en las levantadas, en el área rural del Municipio de Florida – valle, corregimiento el Llanito. Identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. NÚMERO PREDIAL 000200090053000. Determinado por los siguientes LINDEROS: NOROESTE: En 382,00 metros con predio de Heitel Barandica, puntos 1C al 3B camino al medio, en 307 metros con predio de Luis Rivera, puntos 3B al 7A camino al medio, en 51.00 metros con predio de Carlos Trujillo, puntos 7ª al 7B cañada al medio. NORESTE: En 224,00 metros con predio de Calos Trujillo, cañada al medio en 21.00 metros con predio de Carlos Trujillo, puntos 9ª al 9B cañada al medio. SURESTE: En 568 metros con predio de Engel Ruiz, puntos 9B al 16, camino al medio en 128 metros con predio de Jaime Cartagena, puntos 16 al 1C, camino al medio y encierra. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por compra a los señores Fabio López Torres y Carlos Alban Navarro del Círculo de Pradera, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Se paga en la suma de $79.015.125 para cada uno de los herederos, para un total de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS ($632.121.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

III. LA COPROPIEDAD SOBRE EL 12.5% PARA CADA UNO DE LOS HEREDEROS un predio rural denominado ARIZONA que tiene una extensión aproximada de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados; ubicado en el área rural del municipio de Florida – valle, vereda el Llanito. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 378-447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira. NÚMERO PREDIAL 000200090002000. Comprendido entre los siguientes LINDEROS: ORIENTE: con predio de herederos de Ciro Ruiz. OCCIDENTE: Callejón de Agua Azul y terrenos de Abel Velasco. SUR: con predio de herederos de Ciro Ruiz, camino vecinal de Agua Azul al

medio, con terrenos de Juan de Dios Medina. NORTE: Ríos las cañas al medio, en parte y en parte con terrenos de Heiter Barandia. SUR: Con predio que es o fue de Edelfonso Agredo. TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por compra de los derechos de los señores Diego Hidalgo Nieto, Mario Eleazar Hidalgo Nieto, Martín Emilio Hidalgo Nieto, según escritura pública No. 331 del 2–02–1990 de la Notaría Doce del Circulo de Cali, y por remate de proceso de Licencia Judicial de los señores Javier Hidalgo Nieto y Yesid Hidalgo Nieto, mediante auto 044 del 24-01-1990 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira; actos registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Se paga en la suma de $739.312,5 para cada uno de los herederos, para un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($5.914.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Sobre esta adjudicación se hace la advertencia y/o salvedad de que como se indicó anteriormente sobre este bien existe una obligación de hacer, de la suscripción de un documento, la firma de Escritura Pública con el reconocimiento de la venta contenida en promesa de compraventa realizada por el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a favor del señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.346.097, como comprador de un lote de terrero, se dice en la cláusula primera de la promesa de compraventa que se incorpora a esta diligencia, el derecho de posesión y dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre este inmueble. 100% de una finca rural denominado "ARIZONA" ubicada en el municipio de Florida, Vereda de Damian, hoy agua azul en el municipio de Florida, con área de ocho (8) hectáreas y nieve mil seiscientos (9.600) metros cuadrados. Obligación de hacer que ACEPTARON los apoderados en nombre de los herederos no presentes y los herederos presentes en la audiencia del 07 de febrero del 2020, por cuanto una vez se apruebe el trabajo de partición están obligados estos a realizar la correspondiente escritura de compraventa.

IV. LA COPROPIEDAD SOBRE EL 12.5% PARA CADA UNO DE LOS HEREDEROS del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble, VEHÍCULO automotor marca Ford, modelo 1997, con placas CER-597, matriculado en Santiago de Cali, prenda a favor de Banco Tequendama. Con las siguientes características: CLASE: camioneta. MARCA: Ford. MODELO: 1997. COLOR: Plata Sierra. SERIE: AJF1VP26260. CHASIS: VA26260. SERVICIO: Particular.

Se paga en la suma de $850.000 para cada uno de los herederos, para un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ($6.800.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

V. LA COPROPIEDAD SOBRE EL 12.5% PARA CADA UNO DE LOS HEREDEROS del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble, predio rural denominado "EL CENTRO" que tiene una extensión aproximada de 12 hectáreas; ubicado en el área rural del municipio de Cajibío - Cauca, vereda Cajibío. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 120-28704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán - Cauca. Comprendido entre los siguientes LINDEROS: ORIENTE: Partiendo de un mojón que está a la margen derecha del camino que de "la cohetera" conduce al "Empalizado", se sigue abajo hasta llegar al mojón que esta el pie

del árbol GUAYABO, separando terrenos de Benilda Vivas Victoria. SUR: De este mojón en recto, dirección occidente, a encontrar el mojón que está a orillas del zanjón "Piedra Grande", aguas arriba hasta llegar a otro mojón que está en la margen izquierda, lindando con tierras de herederos de Belinda Mosquera De Vivas. Y NORTE: de este mojón dirección oriente y en recto primero por un pequeño zanjón y luego por una chamba vieja y una cañada a encontrar el mojón que está a la orilla derecha del camino que de la "Cohetera" conduce al "Empalizado", punto de partida, separando terrenos de Susana Victoria Viuda De Vivas. TRADICIÓN: el anterior inmueble fue adquirido por el señor Hennio García Mendoza, por enajenación de los derechos sucesorales en cuerpo cierto de los señores Carmen Aleida Bravo Vivas y Rudeisy Bravo Vivas, según escritura pública No. 266 del 10–06–1981 de la Notaría de Piendamo, acto registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-287704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Se paga en la suma de $1.199.437,5 para cada uno de los herederos, para un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($9.595.500) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Dejando pagada esta hijuela en su totalidad en la suma de suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($518.440.149).

VII. COMPROBACIÓN

ACTIVOS		
Partida Primera	M. I. 378-2567	$ 314.440.500
Partida Segunda	M. I. 378-16044	$ 632.121.000
Partida Tercera	M. I. 378-447	$ 5.914.500
Partida Cuarta	CER-597	$ 6.800.000
Partida Quinta	M. I. 120-28704	$ 9.595.500
Total Activos		$ 968.871.500

PASIVOS	
Partida Primera	$ 90.000.000
Partida Segunda	$ 92.980.951
Partida Tercera	$ 320.941.431
Partida Cuarta	$ 191.285
Partida Quinta	$ 7.888.482
Partida Sexta	$ 6.438.000
Total Pasivos	$ 518.440.149

Valor del activo líquido $450.431.351

Suma a distribuir entre los herederos	$ 450.431.351
Federico García López	$ 56.303.918,875
Hennio Mauricio García López	$ 56.303.918,875
María Carolina García Arriola	$ 56.303.918,875
Hernán García López	$ 56.303.918,875
Alberto Luis García Franco	$ 56.303.918,875

Jimmy Enrique García Franco	$ 56.303.918,875
Hennio Miguel Alejandro García Franco	$ 56.303.918,875
Diana Catalina García López	$ 56.303.918,875

En consecuencia, todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

VIII. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta que los bienes inventariados y aprobados no admiten división por sus áreas y la naturaleza de los mismos, para dividir entre los herederos no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal razón viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeta a un proceso divisorio o venta de bien común en un futuro.

En consecuencia, todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas. Así como la obligación de suscribir la escritura pública a favor del señor Fernando Pizarro Quintero sobre el activo tercero del inventario de bienes.

De esta forma dejo presentado el trabajo de partición para su aprobación.

De esta forma dejo presentado el trabajo de partición para su trámite conforme a lo estipulado en el artículo 509 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
C. C. No. 66.995.599 de Cali.
T. P. No. 140883 del C. S. de la J.